

**CONSTANCIA.** El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra vencido. Durante el mismo guardaron silencio. A Despacho de la señora Juez para que provea,

Villamaría, Caldas, 07 de noviembre de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-278  
Auto 1534

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso ejecutivo, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia manifiesta que durante su administración realizó 16 visitas de inspección al inmueble que estuvo a su cargo, cuyos costos de desplazamientos ascendieron a \$320.000, adjunta los recibos; agrega que el inmueble no generó ingresos; finalmente indica que el inmueble fue entregado el 07 de septiembre del año en curso (anexa acta).

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

*"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".*

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas. En cuanto a honorarios y reconocimiento de gastos, el Despacho no hará ningún pronunciamiento, pues en el archivo digital 66 obra documento que da cuenta que dichos conceptos fueron acordados entre el secuestre y el señor Hernando Herrera Zuluaga

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

**Primero.** Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en estos procesos ejecutivos con garantía real (acumulados) promovidos, a través de apoderado judicial, por **Hernando Herrera Zuluaga y Jorge Alberto Salgado Giraldo** contra **Diego Fernando López Pineda**.

**Segundo:** Toda vez que en el expediente digital obra documento que da cuenta del acuerdo del pago de honorarios definitivos y gastos suscrito entre el secuestre y el señor Hernando Herrera Zuluaga, ello releva al Despacho de hacer pronunciamiento en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ab808291f2309dc44b099695c99e49e5c20bd2bcf086487311617974d58c7**

Documento generado en 10/11/2023 04:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**